

INSTRUCCIONES SOBRE EL ACCESO DE LOS PROGENITORES A LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS DE SUS HIJOS

Los datos académicos de los estudiantes y cualquier otra información relativa a los mismos tienen la consideración de “datos personales”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en cuanto determina que se entenderá por “datos personales”: **toda información sobre una persona física identificada o identificable** (el interesado).

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 15.3, sobre protección de datos personales, establece que, cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con esta normativa, y en concreto sobre el acceso de los progenitores a los expedientes académicos de sus hijos, el Gabinete Jurídico de la Agencia Española de Protección de Datos ha emitido los Informes 0178/2014 y 0441/2015 en los que concluye que quien acredite un interés específico en conocer las calificaciones podría acceder a la información a tenor de lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, considerando que existe ese interés específico cuando los progenitores acrediten que están sufragando los gastos de matrícula, en cuyo caso no sería necesario el consentimiento del afectado.

No obstante lo anterior, la misma Ley 19/2013, establece en su artículo 19.3 que si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas, procedimiento aplicable en el caso de solicitud de acceso al expediente académico del estudiante por parte de los progenitores.

A la vista de lo anterior, ante una solicitud de acceso al expediente académico de los estudiantes por parte de sus progenitores, los Centros de la Universidad de León deberán seguir el siguiente procedimiento:

1.- Las solicitudes deberán realizarse siempre por escrito por parte del/los progenitor/es del estudiante afectado, debiendo acreditar tal circunstancia.

2.- En el caso de que los datos sean solicitados alegando el consentimiento del estudiante afectado, el consentimiento o autorización habrá de constar de forma escrita y fehaciente, con la firma de puño y letra del afectado y presentando fotocopia del D.N.I. del mismo. Si el funcionario tuviera alguna duda sobre la autenticidad de la autorización o consentimiento del interesado, se abstendrá de facilitar la información solicitada.

3.- Si el solicitante no cuenta con el consentimiento del estudiante afectado deberá acreditar que concurre un interés legítimo que justifica el acceso al expediente académico: por ejemplo que sufraga los gastos de la matrícula, manutención, etc.

En este caso la solicitud se remitirá a la Secretaría General para su tramitación conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

León, 5 de junio de 2018.

LA SECRETARÍA GENERAL,



Edo.- Pajar Gutiérrez Santiago